

Informe secretarial: Arauca-Arauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el apoderado de parte demandante mediante correo electrónico informó su imposibilidad para asistir a la audiencia programada en auto que antecede. Favor proveer.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2017-00070-00
Demandante: SAUL ORTEGA MANTILLA
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING SA Y OTROS

Arauca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de no vulnerar el derecho de defensa a la parte y entendido lo solicitado por el apoderado de la parte demandante como justificado, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva, el día **NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M).** haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual¹ y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca (A), 25 de marzo de 2025, se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

¹ Por medio de la "plataforma Teams", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendiéndose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.